

## ***Recomendación 10/98\****

En cumplimiento al "Plan Anual de Trabajo" de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, a través del personal designado, en fecha 19 de septiembre de 1997, se realizó una visita de inspección a la Cárcel Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México.

El personal de este Organismo fue atendido por el Profesor Roberto Ramírez Sosa, Secretario del H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, México, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron nueve placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

La celda no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve de tiempo, ya que carece de planchas de descanso provistas con colchonetas y ropa de cama; de regadera con servicio de agua corriente; de luz eléctrica; de mantenimiento de limpieza y pintura en general; así como la adecuación de un área para el arresto de mujeres.

Con la finalidad de prevenir la violación a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, mediante oficio número 164/97-2 de fecha 23 de septiembre de 1997, se propuso al Presidente Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México, el Procedimiento de Conciliación con el propósito de que en un plazo de 45 días la administración municipal realizara las siguientes adecuaciones a la cárcel: *"La construcción de literas de descanso provistas de colchonetas y ropa de cama; instalación de regadera con servicio de agua corriente; de igual manera proporcionar este servicio al sanitario; se requiere de instalación de luz eléctrica en el interior de la celda; mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; así como la adecuación independiente de un área para la estancia de mujeres, con la*

---

\* La Recomendación 10/98 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero, Estado de México, el 23 de febrero de 1998 por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 10/98 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 hojas.

*finalidad de que el uso en lo sucesivo sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana".*

En fecha 2 de octubre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de diez días para dar contestación sobre la aceptación del procedimiento de conciliación concedido a la autoridad por el artículo 85 del Reglamento Interno de este Organismo, había fenecido sin haber recibido respuesta. En fecha 6 de noviembre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 45 días para dar cumplimiento al Procedimiento de Conciliación había fenecido, sin haber recibido esta Comisión, las pruebas que acreditarán que los puntos referidos en la propuesta, hayan sido atendidos.

El 13 de noviembre de 1997, transcurrido más de un mes de la fecha de aceptación del Procedimiento de Conciliación, personal designado de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la segunda visita de inspección a la Cárcel Municipal de San Simón de Guerrero, México; con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno. Al acta circunstanciada se agregaron cuatro placas fotográficas.

El día 22 de diciembre de 1997, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la Cárcel Municipal de San Simón de Guerrero, México, con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las adecuaciones a la celda, observándose que no existía cambio alguno.

El día 18 de febrero de 1998, personal designado de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la cuarta visita de inspección a la Cárcel Municipal, observándose que el inmueble carcelario se encontraba sin modificación alguna.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formulo al C. Presidente Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero, Estado de México, la siguiente

### ***Recomendación***

ÚNICA.- Se sirviera instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la Cárcel Municipal de San Simón de Guerrero, México, cuente con planchas de descanso provistas con colchonetas y ropa de cama; con regadera; con servicio de luz eléctrica; y mantenimiento de limpieza y pintura en general permanente; así como la adecuación independiente de un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios.